


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	28/05/2025 10:40	Fecha/hora resolución	28/05/2025 12:04
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000961
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000015-0012400001	Nombre Institución	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE FUMIGACIÓN EN LAS OFICINAS DEL MOPT A NIVEL NACIONAL CON CRITERIOS SUSTENTABLE S" (Modalidad: Entrega según Demanda – Cuantía inestimable)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000521 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6	16/05/2025 16:03	JASSON ENRIQUE SANTAMARIA ASTORGA	CONTROL ECOLOGICO DE PLAGAS TABOADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundament
8122025000000504 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6	14/05/2025 13:31	JOHNNY ALBERTO TORRES GUTIERREZ	FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundament

Resultado del acto final

No aplica

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando
Recurso 8122025000000521 - CONTROL ECOLOGICO DE PLAGAS TABOADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. En lo que respecta a las causas de rechazo por improcedencia manifiesta, el numeral 87 de la Ley General de Contratación Pública dispone: *“Artículo 87.- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos”.* Así las cosas, bajo la premisa anterior es que se procederá al análisis de los recursos presentados.

A) SOBRE EL RECURSO DE CONTROL ECOLÓGICO DE PLAGAS TABOADA Y ASOCIADOS S.A. 1) Sobre su exclusión: Criterio de la División: En el caso concreto, se tiene que en el oficio No. DVA-DGIRH-SO-2025-124 la Administración determinó en cuanto a la oferta del ahora recurrente lo siguiente: *“No cumple con las especificaciones técnicas del cartel, el producto Optigard Ant Gel en su hoja de seguridad en el punto 12, indica que no es fácilmente biodegradable y no hay producto parecido que lo sustituya.”* ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Nombre de Proveedor: CONTROL ECOLOGICO DE PLAGAS TABOADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, Resultado de verificación: No cumple, Fecha de verificación: 05/03/2025, Resultado: No cumple, No. 2, Descripción: Oficio a Contrataciones, Documento: DVA-DGIRH-SO-2025-124.pdf (210.4 KB). De conformidad con lo anterior, se observa que el pliego de condiciones requería lo siguiente: *“b) El oferente deberá utilizar insumos biodegradables.”* En atención a lo anterior, en la hoja de seguridad del producto se consigna lo siguiente: *“Persistencia y degradabilidad [...] Biodegradabilidad / Resultado: No es fácilmente biodegradable.”* ([3. Apertura de ofertas], Apertura finalizada, Nombre del proveedor: CONTROL ECOLOGICO DE PLAGAS TABOADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 1, No. 1, Nombre del documento: OFERTA CEPTA - MOPT, Archivo adjunto: OFERTA CEPTA - MOPT.zip, Documento: Plaguicidas MOPT). Así las cosas, se desprende que efectivamente la hoja de seguridad del producto no indica el cumplimiento de lo requerido en el pliego de condiciones, según lo transcrito. Ahora, con la acción recursiva, afirma que Optigard Ant Gel está diseñado para uso en interiores donde no está expuesto a estos elementos degradantes, por lo tanto, la afirmación *“no se degrada fácilmente”* se refiere a su estabilidad en interiores. Sin embargo, explica que en la hoja de seguridad se indica que el producto no es permanente y se descompone entre 11 y 51 días cuando entra en contacto con el agua, la humedad o el suelo, lo cual considera que demuestra que se biodegrada rápidamente en condiciones ambientales y no representa un riesgo. Partiendo de lo anterior, se observa que si bien la hoja de seguridad del producto menciona lo que se afirma en el recurso de apelación, lo cierto es que eso, por sí mismo, no acredita que el producto cumpla con lo dispuesto en el pliego de condiciones. Lo anterior, por cuanto no se indica de manera expresa que el producto sea biodegradable, sino que queda sujeto a interpretaciones en cuanto a su persistencia y degradabilidad. En este sentido, se estima que el recurrente debió traer prueba idónea de la condición de persistencia y degradabilidad, para efectos de acreditar que el mismo era biodegradable, según fue requerido por el Ministerio. No obstante lo anterior, el recurso solamente se sustenta en el dicho del apelante y la interpretación de su hoja de seguridad, sin documentos probatorios adicionales. Por lo tanto, se estima que carece de la debida fundamentación, con sustento en el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública. Siendo así, y en observancia al artículo 87 del mismo cuerpo normativo, así como el numeral 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, corresponde **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto.

Recurso 812202500000504 - FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANONIMA

B) SOBRE EL RECURSO DE FUMIGADORA COROIN CR S.A. 1) Sobre los incumplimientos del adjudicatario: Criterio de la División: En el caso de mérito, el recurrente afirma que la hoja de seguridad del producto EKOSSET indica que varios de sus componentes, incluyendo Permetrina, PBO, Tetrametrina y BHT, *“no son fácilmente biodegradables”.* De conformidad con lo anterior, se observa que el pliego de condiciones requería lo siguiente: *“b) El oferente deberá utilizar insumos biodegradables.”* En atención a lo anterior, en la hoja de seguridad del producto cuestionado se consigna lo siguiente: **“2 Persistencia y degradabilidad | 52645-53-1 Permetrina (ISO) | Biodegradabilidad [...] No es fácilmente biodegradable [...] 51-03-6 2-(2-butoxyethoxy)ethyl 6-propylpiperonyl ether (PBO) | Biodegradabilidad / No fácilmente biodegradable. | 7696-12-0 Tetrametrina (ISO) | Biodegradabilidad [...] No fácilmente biodegradable. | 128-37-0 2,6-di-tert-butyl-p-cresol (BHT) | Biodegradabilidad [...] No fácilmente biodegradable.”** ([3. Apertura de ofertas], Apertura finalizada, Nombre del proveedor: FUMIGADORA FULMINEX SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 2, No. 2, Nombre del documento: DOCUMENTOS LEGALES, Archivo adjunto: Documentos adjuntos.zip, Documento: HOJA DE SEGURIDAD..pdf). Así las cosas, dicho producto no cumpliría con lo requerido en el cartel de la contratación. No obstante lo anterior, el recurrente desconoce que, en el análisis de la oferta, la Administración le previno al adjudicatario lo siguiente: *“Por último, (sic) se importante indicarle que, de resultar adjudicatario, su representada utilizará el producto con nombre STUKA-MASSOCIDE y Larvigen Duo solamente, ya que el producto EKOSSET EC no es fácilmente biodegradable, de acuerdo a lo solicitado en el punto 1.3 DETALLE DE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS, inciso b).”* ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887618, Contenido de la solicitud). A raíz de dicha consulta, el adjudicatario dispuso que: *“En caso de resultar adjudicatarios, mi representada no utilizará el producto EKOSSET EC, utilizaremos el producto con nombre STUKA-MASSOCIDE y Larvigen Duo solamente.”* ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887618, Estado de la verificación: Resuelto, No. 1, Descripción: subsanación, Documento: SUBSANACIÓN MOPT -25.pdf [856155 MB]). De conformidad con lo anterior, se entiende que el producto sobre el que se plantean los señalamientos en la acción recursiva no va a ser utilizado por el adjudicatario, lo cual se aclaró en etapas previas. Por otra parte, los productos STUKA-MASSOCIDE y Larvigen Duo se observan desde la oferta del adjudicatario ([3. Apertura de ofertas], Apertura finalizada, Nombre del proveedor: FUMIGADORA FULMINEX SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto: 2, No. 2, Nombre del documento: DOCUMENTOS LEGALES, Archivo adjunto: Documentos adjuntos.zip), por lo que dicha afirmación no le confiere una ventaja indebida. Asimismo, en relación con la respuesta del adjudicatario a la solicitud de información, así como a los productos mencionados, no se ha hecho ningún señalamiento en el recurso de apelación. Por lo tanto, se estima que la acción recursiva carece de la debida fundamentación, con sustento en el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública. Siendo así, y en observancia al artículo 87 del mismo cuerpo normativo, así como el numeral 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, corresponde **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 11:07	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 11:58	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 12:04	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00912-2025	Fecha notificación	28/05/2025 12:58